



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.**

**SAN SALVADOR, 18 DE MAYO DE 2021**



## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II.1 Objetivo General	
II.2 Objetivos Especificos	
III ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	13
VII SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES	13
VIII CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	13
IX RECOMENDACIONES	13
X PARRAFO ACLARATORIO	13



**Lic. Alexis Elías Guzmán**  
**Alcalde**  
**Municipalidad de San José Villanueva, Depto. La Libertad**  
**Presente**

## **I. PARRAFO INTRODUCTORIO**

El Examen Especial se originó en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría de la Dirección de Auditoría Dos por lo que de conformidad al artículo 207 párrafos 4º y 5º de la Constitución de la República, Arts. 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emitió la Orden de Trabajo No. 03/2021 de fecha 28 de enero de 2021 para realizar el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **II.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

### **II.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.
- b) Verificar que los ingresos percibidos por la Municipalidad, durante el período de examen, fueron remesados íntegramente, registrados y reconocidos oportunamente, separados de conformidad a su Fuente de Ingresos y que los Impuestos y Tasas Municipales hayan sido recolectados de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de San José Villanueva, y respaldados con su documentación de soporte.
- c) Verificar que los Egresos efectuados por la Municipalidad, fueron previstos y consignados expresamente en el Presupuesto y que posean su documentación de soporte, evidente y competente.
- d) Determinar el debido cumplimiento de las Leyes y Normativa aplicable por parte de la Administración y empleados de la Municipalidad



- e) Dar seguimiento a Informes de Auditoría Interna y Externa, así como recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República.
- f) Verificar los proyectos de infraestructura realizados por la Municipalidad en el periodo sujeto a examen para determinar el cumplimiento de la normativa administrativa y si se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los contratos respectivos.

### **III. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo comprendió la revisión y análisis, según muestra, de la documentación que ampara los Ingresos y Egresos realizados por la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a dicha Municipalidad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se desarrollaron pruebas con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría, los cuales responden a los objetivos del presente examen.

### **IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos aplicados en nuestro Examen fueron los siguientes:

- a) Verificamos que los gastos realizados en cada proyecto estén registrados contablemente conforme a la normativa y cuenten con su documentación de respaldo pertinente.
- b) Verificamos que se haya elaborado un expediente por cada proyecto ejecutado por la Municipalidad, que contenga todas las actuaciones, proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- c) Constatamos que no se haya pagado multa, por remisión extemporánea de retenciones al ministerio de hacienda e instituciones previsionales y de salud.
- d) Constatamos la adecuada utilización del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), del 75% y 25%.
- e) Verificamos la correcta autorización por parte del Concejo Municipal, con respecto a los gastos efectuados.
- f) Verificamos el adecuado cumplimiento de los gastos realizados a través del Fondo Circulante.
- g) Verificamos que los pagos por servicios recibidos, se les ha efectuado las deducciones de impuesto sobre la renta de acuerdo a la Ley.



- h) Constatamos que los pagos se hayan realizado a través de cheques y que éstos fueron emitidos a nombre de la persona natural o jurídica que proporcionó el servicio o el bien.
- i) Comprobamos que los montos de los reportes diarios de ingresos sean depositados exactos y oportunamente.
- j) Verificamos físicamente los proyectos de infraestructura efectuados por la Municipalidad para determinar si se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los contratos respectivos.
- k) Comprobamos que lo ingresado se encuentre contabilizado y cuente con la documentación de soporte respecto a fechas y monto.
- l) Verificamos que el cobro se haya efectuado de conformidad a lo establecido en la Ley de Impuestos u Ordenanza de Tasas Municipales.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron condiciones reportables, las cuales se presentan a continuación:

### 1. INCUMPLIMIENTOS EN EL CONTRATO POR SERVICIOS DE ASESORIA.

En la revisión de la documentación que ampara la contratación de los servicios de asesoría para el desarrollo de inversiones municipal, en la que la Municipalidad erogó la cantidad de \$3,960.00 en el periodo comprendido del 22 de junio al 10 de noviembre de 2018, identificamos los incumplimientos siguientes:

- a) No se encontró evidencia del desarrollo de un plan de trabajo.
- b) No se encontró evidencia del manejo de reuniones o situaciones de negocios motivación y comunicación al equipo en cada proyecto.
- c) No se encontró evidencia de los resultados de la búsqueda de inversiones en favor del Municipio.
- d) No se encontró evidencia de las metas logradas.

**El Contrato de prestación de servicios de asesor para el desarrollo de inversiones municipal entre el representante legal de la Municipalidad de San José Villanueva y el señor [REDACTED], establece lo siguiente**

**CLÁUSULA I: OBJETO DEL CONTRATO:** "El objeto del presente contrato será el desarrollo de servicios de asesoría para el desarrollo de inversiones Municipal el cual consistirá en: Búsqueda de inversiones que traigan nuevas inversiones y generen educación o empleo en el Municipio, manejar relación con organismos



gubernamentales o privados en proyectos específicos, manejo y solución de conflictos que este dentro de la gestión del asesor, relación con diversos equipos técnicos, administrativos o comerciales ligados a los proyectos, seguimiento de actividades y desarrollo de un plan de trabajo, prevención de riesgos que pudieran afectar a la comunidad o el Municipio, manejo de reuniones o situaciones de negocios motivación y comunicación al equipo de cada proyecto, administración de recursos si es el caso, definir y ejecutar líneas de acción para los miembros involucrados el proyecto reportes de status y comunicación ejecutiva de resultados al sr Alcalde Municipal y cuyo objetivo será garantizar el logro de las metas propuestas por el plan de desarrollo de proyectos, en tiempo, costo y alcance entre otras cosas.”

**CLÁUSULA V: PLAZO:** “El plazo del presente contrato será de seis meses calendario contados a partir del veintiuno de mayo del dos mil dieciocho y caducará el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. Este plazo podrá ser renovado por período iguales cuando exista común acuerdo entre las partes.”

**El artículo 86 del Código Municipal establece lo siguiente:** “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”

**El Código Municipal en su artículo 51, literales d y f, establece lo siguiente:** “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.”

La condición fue originada por el Alcalde Municipal al autorizar los pagos al asesor para el desarrollo de inversiones municipal sin existir evidencia del cumplimiento de la cláusula I del contrato suscrito y por el Síndico Municipal por haber dado el visto bueno a los pagos efectuados al asesor y por no examinar y fiscalizar el cumplimiento del contrato suscrito entre la Municipalidad y el asesor.



Consecuentemente, existió un detrimento patrimonial de los fondos municipales por la cantidad de \$ 3,960.00

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 12 de mayo del 2021 presentada por el Alcalde y Síndico Municipal nos manifestaron lo siguiente: "Existe una aseveración respecto a que se incumplió el contrato relacionado al Asesor para el desarrollo de inversiones municipal ,y que ha sido enfocada en la cláusula I OBJETO DEL CONTRATO,III PRECIO Y FORMA,V PLAZO y VII GARANTIA, del cual se sostiene que hubo un pago indebido; de ello quiero aclarar que en mi calidad de representante legal y que suscribí el referido contrato, eso no ha ocurrido, ya que al dar lectura específicamente a la cláusula del contrato, de mérito encontramos literalmente en la parte final de dicha cláusula que cada pago deberá efectuarse mediante cuotas y que las misma debían de ampararse previa presentación de un reporte de actividades realizadas en el mes que se cancele...con ello como base, y revisando el contenido del FOLDER TIPO NEGRO MARCA AMPO que se encuentra en resguardo de la Secretaria Municipal, efectivamente se encuentran los informes mensuales de las actividades que fueron ejecutadas por el referido asesor, el folder al que hago mención puede ser proporcionado íntegramente cuando sea requerido **por su autoridad.**

Partiendo que el título de la observación se basa en cumplimiento por los pagos realizados, no obstante, la base legal invocada ha sido el artículo 86 del Código Municipal, que hace referencia a la obligación del tesorero respecto a la forma de proceder para que sean de legitimo abono los pagos que fueron realizados, y esta nace como una aparente inobservancia, es evidente entonces lo siguiente:

1-Que en verdad se cumplió con la cláusula para erogar los pagos respectivos ya que se realizaron los que correspondía a los informes presentados.

2-Que, en todo caso, sería el Tesorero el que debió ser observado si nos enfocamos sobre las erogaciones hechas y a quien corresponde como muy atinadamente ha sido relacionada la base legal citada.

3-Sin embargo, en ambos casos al tener a la vista el cumplimiento de la cláusula III del contrato, no existe incumplimiento del contrato desde la óptica del art 86 del Código Municipal.

Ahora bien, en mención al comentario de auditor la última página: "Se aclara que se relacionan al Alcalde y al Síndico como responsables de la observación, debido a que el alcalde autorizó el DESE y el Síndico el VISTO BUENO para que los pagos efectuados fueran de legitimo abono, en ningún momento el tesorero tiene relación con la observación, ya que ejecutó lo que fue autorizado por el Alcalde y el Síndico."

Se hará énfasis en que el art. 86 del código municipal establece que el Tesorero es el responsable "La recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución



de los pagos respectivos.” Si bien es cierto el visto bueno del Síndico o el Dese del Alcalde es un requisito para que sea legítimo el abono realizado, no es un eximente de responsabilidad ni mucho menos un habilitante para realizar pagos sin soporte, el cual no es el caso pues sin informe no habría razón por la cual pagar, pues no había trabajo realizado, nuevamente es necesario hacer mención que la documentación de respaldo ha sido puesta a disposición pero no así considerada.

Sobre la base de los comentarios expuestos remito por segunda vez la respuesta siendo enfático en que la información de soporte de pago ha sido puesta a disposición.

### **Comentarios de los auditores**

Los comentarios expuestos por el Alcalde y Síndico Municipal no superaron la observación, debido a que no presentaron evidencia del cumplimiento de la cláusula I OBJETO DEL CONTRATO, es decir, del plan de trabajo, de las reuniones o situaciones de negocios al equipo en cada proyecto, de los resultados de la búsqueda de inversiones en favor del Municipio y de las metas logradas.

Se aclara que se relacionan al Alcalde y al Síndico como los responsables de la observación, debido a que el Alcalde autorizó el DESE y el Síndico el VISTO BUENO para que los pagos se efectuaran al Asesor para el desarrollo de inversiones municipal.

## **2. ACEPTACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, SIN CUMPLIR CON REQUISITOS ESTABLECIDOS.**

Comprobamos que el Jefe UACI no exigió la garantía de cumplimiento de contrato con los requisitos establecidos, por los servicios prestados por el asesor para el desarrollo de inversiones municipal, ya que solamente se encontró un pagaré el cual no fue otorgado por Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño.

**El artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:** “Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que lo ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;
- e) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes.”



**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en sus diferentes artículos lo siguiente:**

**Art. 33:** "Las garantías establecidas en el Art.31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes pertinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra sino un contrato formal."

**Art 34:** "Para Asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros."

**El Contrato de prestación de servicios de asesor para el desarrollo de inversiones municipal entre el representante legal de la Municipalidad de San José Villanueva y el señor [REDACTED], establece lo siguiente**

**CLÁUSULA VII: GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento del Contrato:** "Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada uno de las obligaciones consignadas en este contrato y en los documentos contractuales, el Contratista está obligado, a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, a favor de la municipalidad Contratante, una garantía de Cumplimiento del Contrato por un valor igual al Diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de la garantía no podrá ser menor de noventa días a partir de la fecha de su emisión y deberá cubrir el plazo del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el municipio. **Garantías Aceptables:** Todas las garantías relacionadas en este numeral podrán ser otorgadas por medio de cheque certificado a favor del Contratante, pagarés o fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño."



La condición fue originada por el Jefe UACI, al aceptar una garantía de cumplimiento de contrato que no cumplen con el requisito de haber sido otorgado por Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño.

Consecuentemente, al no exigir la garantía de cumplimiento de contrato que cumpla con los requisitos legales, conlleva a que en el momento que haya un incumplimiento de parte de los contratistas, la municipalidad no se pueda resarcir de los daños y perjuicios por los bienes y/o servicios adquiridos, sin que cumplan las especificaciones que se adquirieron o contrataron.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 12 de mayo de 2021, el Jefe UACI nos manifestó lo siguiente: "Con relación al párrafo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional si, exigió la garantía de cumplimiento de contrato tal cual lo dice el Contrato en el Romano Séptimo Garantías Aceptables: Todas las garantías relacionadas en este numeral podrán ser otorgadas por medio de cheque certificado a favor del Contratante, pagarés o fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizadas por la [Superintendencia del Sistema Financiero](#).

Y que este prestaría los servicios de Asesor durante los seis meses restante del dos mil dieciocho por un monto de \$ 4,620.00, por lo que el Asesor presentó este tipo de documento, sin embargo, de acuerdo a los términos de referencia presentados en su momento no menciona que el pagaré tiene que ser autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Por tanto, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no ha actuado de mala fe ni tampoco se ha querido obviar la ley; además afortunadamente la garantía no generó que por parte del contratista hubiera incumplimientos, es más eso se puede comprobar mediante los informes que presentaba y que daban fe que se estaba llevando un proceso aceptable y que no causó ningún detrimento patrimonial para la administración."

### **Comentarios de los auditores**

La observación no se puede dar superada, debido a que el Jefe UACI no presentó evidencia documental de la existencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato que cumpliera con el requisito de ser otorgada por Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, tal como lo establece la cláusula VII del contrato suscrito, solamente existe evidencia de un pagaré otorgado en papel simple, lo cual no tiene ningún valor legal.



### 3. FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que la Municipalidad de San José Villanueva adquirió servicios de alimentación a personas naturales por la cantidad de \$ 3,832.25; sin embargo, el tesorero municipal no retuvo el impuesto sobre la renta por la cantidad de \$ 383.22, según el detalle que se presenta a continuación:

No.	N° comprobante contable	Fecha del comprobante contable	No. cheque	Cantidad	Beneficiario	Renta no retenida
1		21/05/2018		\$675.00		\$ 67.50
2		21/05/2018		\$200.00		\$ 20.00
3		31/05/2018		\$92.00		\$ 9.20
4		02/06/2018		\$630.00		\$ 63.00
5		02/07/2018		\$630.00		\$ 63.00
6		20/06/2018		\$213.00		\$ 21.30
7		25/06/2018		\$396.00		\$ 39.60
8		02/06/2018		\$ 92.00		\$ 9.20
9		11/06/2018		\$ 92.00		\$ 9.20
10		20/06/2018		\$ 72.00		\$ 7.20
11		18/06/2018		\$100.00		\$ 10.00
12		30/06/2018		\$ 88.00		\$ 8.80
13		02/07/2018		\$ 84.00		\$ 8.40
14		03/07/2018		\$120.00		\$ 12.00
15		11/07/2018		\$228.00		\$ 22.80
16		11/08/2018		\$ 80.00		\$ 8.00
17		15/08/2018		\$ 40.25		\$ 4.02
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,832.25</b>		<b>\$383.22</b>

**El art. 156 del Código Tributario, establece lo siguiente:** "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10%



de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.”

La condición fue originada por el Tesorero Municipal al no efectuar la retención del impuesto sobre la renta a personas naturales que prestaron servicios de alimentación a la Municipalidad.

Consecuentemente, el Estado dejó de percibir la cantidad de \$383.22 en concepto por impuesto sobre la renta, además del incumplimiento a la Ley.

#### **Comentarios de la Administración**

La deficiencia fue comunicada al Tesorero Municipal mediante nota REF.EE.MSJV-29/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, sin que se obtuvieran comentarios.

#### **Comentarios de los auditores**

En vista que el Tesorero Municipal no emitió comentarios, la observación se mantiene.

#### **4. INCUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATOS**

Verificamos que la administradora de los contratos de los proyectos: 1) “Empedrado, Fraguado con Superficie terminada de Calle Principal Las Veraneras II, Cantón Escalón”, 2) “Colocación de mezcla asfáltica en Calle la Sucesión, Cantón Tula” y 3) “Colocación de mezcla asfáltica en calle Plan Padrino, San Paulino, Cantón Las Dispensas” incumplió las siguientes atribuciones:

- a) No existe evidencia de que haya solicitado el plan de utilización del anticipo ni que se haya fiscalizado la utilización del mismo.
- b) No informó a la UACI sobre el vencimiento de la garantía de buena obra para su devolución correspondiente al contratista en el plazo establecido por la Ley.

Asimismo, para el proyecto “Colocación de mezcla asfáltica en calle Plan Padrino, San Paulino, Cantón Las Dispensas” no existe evidencia de que gestionó ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos.



**La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 82-bis, literales d) y g) y h) establece lo siguiente:**

“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

Literal d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

Literal g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

Literal h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles”.

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su artículo 42 inciso segundo y artículo 74 literal b) establece:**

Artículo 42, inciso segundo: “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final”.

Artículo 74 literal b): “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

Literal b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado”.

La deficiencia fue originada por la administradora de contratos de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, debido a que no cumplió atribuciones que le asigna la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en su artículo 82-Bis.

Al no cumplir la administradora de contratos con las atribuciones establecidas en la normativa respectiva originó que no se efectuara un adecuado control de la ejecución de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.



### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 12 de mayo de 2021, la administradora de contratos, nos manifestó lo siguiente: “Al respecto manifiesto que en cuanto a los ítems señalados:

a) Informo que para los tres proyectos no hubo necesidad de solicitarlo por escrito, en vista de que las empresas desarrolladoras desde la orden de inicio del Proyecto demostraron capacidad instalada y no se observó anomalías ni vicios ocultos en la ejecución de las obras y no hubo incumplimientos en lo contratado. Por mi parte hubo visitas en los proyectos, revisión de documentos contractuales y en ningún momento identifiqué anomalías o vicios ocultos.

Sin embargo, hubo seguimiento y presentación de informes; por tal razón en los anexos presento copias simples de acuerdos e informes presentados a UACI y al Concejo Municipal.

b) Sobre ordenes de cambio en los contratos no hubo a excepción del Proyecto en la colocación de mezcla asfáltica en Calle Plan Padrino donde hubo un balance de obra, del cual revisé y otorgué mi visto bueno. No existen evidencias de haberlo solicitado personalmente a UACI; sin embargo, hubo acompañamiento con la empresa desarrolladora [REDACTED] y la supervisión externa para la gestión de aprobación ante el Concejo Municipal. (Anexo copia de acuerdo municipal donde se me menciona por dicha gestión).

c) En cuanto a no informar a la UACI sobre los vencimientos de las garantías de buena obra para su devolución, esta actividad no se realizó de forma escrita; sin embargo, los desarrolladores retiraron dichas garantías, mismas que no hubo necesidad de hacerlas efectivas, en vista de que los proyectos se desarrollaron de forma transparente y hubo cumplimiento a los documentos contractuales.

Asimismo, reitero ante las observaciones realizadas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, manifiesto que dichas observaciones son de mucha utilidad y que en futuros proyectos donde me desempeñe como administradora de contratos pondré en práctica para un mejor control y cumplimiento al marco jurídico legal y vigente.”

### **Comentarios de los auditores**

La observación se mantiene. en vista que la administradora de contratos acepta en sus comentarios que no solicitó por escrito el Plan de utilización del anticipo y la orden de cambio del proyecto “Colocación de mezcla asfáltica en calle Plan Padrino, San Paulino, Cantón Las Dispensas” ante la UACI, ni informó por escrito sobre el vencimiento de las garantías de buena obra, ni tampoco presentó evidencia de la fiscalización al uso del anticipo por parte de los realizadores de los tres proyectos.



## **VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Según nota de fecha 18 de febrero de 2021, emitida por la Secretaria Municipal, nos manifestó que no se efectuó Auditoría Externa por parte de una Firma Privada de Auditoría a los aspectos puntuales que se están evaluando durante el periodo sujeto a examen.

La auditoría interna emitió 5 informes en el período sujeto a examen, los cuales se retomaron para realizar procedimientos en la fase de ejecución.

## **VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

El Informe de Examen Especial a la Verificación de irregularidades en procesos de compras, cumplimiento de funciones de Jefe UACI, realización de contratos por préstamos contraídos, deducción de impuesto sobre la renta por servicios prestados, aprobación y pagos de gastos de representación y combustibles efectuados al Alcalde Municipal, de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido el 27 de noviembre de 2020, fue el último informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones sujetas a seguimiento. No se efectuará seguimiento al informe de "Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de la Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018", por haberse realizado de forma consecutiva el correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

## **VIII. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

La Administración de la Municipalidad de San José Villanueva, en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 realizó adecuadamente la gestión de los Ingresos y Egresos y efectuó un debido cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a excepción de los hallazgos reportados en el Romano V de este Informe.

## **XI. RECOMENDACIONES**

En el presente informe no se emiten recomendaciones.

## **X. PÁRRAFO ACLARATORIO**

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por lo cual no expresamos opinión por los estados financieros



emitidos por la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, tomados en su conjunto.

San Salvador, 18 de mayo de 2021

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Director de Auditoría Dos  
Corte de Cuentas de la República.

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”